

*En el artículo 1.º del Real decreto de S. M. de 30 de Mayo de 1814 se mandó entre otras cosas que los Capitanes generales, Comandantes, Gobernadores y Justicias de los pueblos de la Frontera no permitiesen que entrasen en España con ningun pretexto á las personas de título, y cualquiera Prelado ó persona condecorada con alguna dignidad eclesiástica que le hubiese conferido el Gobierno intruso, ó estándolo ya por el legítimo hubiese seguido el partido de aquel, y expatriándose en su seguimiento; previniendo tambien que si alguna ó algunas de tales personas hubiesen entrado ya en el Reino, las hiciesen salir de él; pero sin causarles otra vejacion que la necesaria, para que esta providencia quedase egecutada.*

*Y habiéndose ofrecido la duda de si los simples Canónigos se hallaban comprendidos en el citado artículo 1.º, ó si este era limitado á los investidos de dignidades eclesiásticas de conocida preeminencia; tuvo á bien S. M. mandar que el Consejo consultase sobre este punto, oyendo á los Señores Fiscales.*

*Asi lo hizo en 6 de Febrero próximo; y conformándose S. M. con su dictámen, se ha servido declarar que los Canónigos de Iglesias Metropolitanas y Catedrales se hallan comprendidos en el citado Real decreto de 30 de Mayo de 1814.*

*Publicada en el Consejo la antecedente Real re-*



*solucion ha acordado su cumplimiento, y que se comuniqué á la Sala de Alcaldes, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Justicias del Reino, y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados con jurisdiccion vere nullius para su observancia en la parte que les toca.*

*Y lo participo á V. al fin expresado, y que la circule á las Justicias de los pueblos de su territorio; y de su recibo me dará aviso.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1816.*

*D. Bartolomé Muñoz.*



En el presente se ha de considerar el estado de las cosas en el punto de vista de la historia, y en particular de la historia de la literatura, y de la historia de las ideas. En el presente se ha de considerar el estado de las cosas en el punto de vista de la historia, y en particular de la historia de la literatura, y de la historia de las ideas. En el presente se ha de considerar el estado de las cosas en el punto de vista de la historia, y en particular de la historia de la literatura, y de la historia de las ideas.



